

CG948/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LOS CC. CARLOS MADRAZO LIMÓN Y PATRICIA FLORES FUENTES, DIPUTADO FEDERAL Y DIPUTADA LOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/208/2008.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

R E S U L T A N D O

I. Con fecha nueve de septiembre de dos mil ocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE14/VE/213/08, signado por el Lic. Fernando Ruiz Navarro, Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, mediante el cual remitió el acta circunstanciada número 11/CIRC/09-2008, a través de la cual hace del conocimiento de esta autoridad presuntas irregularidades atribuibles al Partido Acción Nacional y a los CC. Carlos Madrazo Limón y Patricia Flores Fuentes, Diputado Federal y Diputada Local del Estado de México, respectivamente, mismas que se hacen consistir primordialmente en lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTACIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA DEL DIPUTADO FEDERAL CARLOS MADRAZO LIMÓN, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LA DIPUTADA LOCAL PATRICIA FOLRES DEL CATORCE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL, EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

HECHOS

*Siendo las once horas con cincuenta minutos del día de la fecha, los funcionarios del Instituto Federal Electoral señalados en el inicio de la presente acta nos constituimos en el domicilio ubicado en la avenida Lago de Guadalupe sin número a la altura del panteón municipal de San Mateo, Tecoloapan, donde se aprecia que existe una pinta colocada en la barda que sirve de muro de contención entre los dos sentidos de dicha avenida, en virtud del desnivel geográfico existente, con una dimensión aproximada de 2050 metros de altura por 10 metros de largo y que consigna la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul www.blogsentre.lagente.com.mx, C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra 'o' del apellido limón, lo que se aprecia claramente en las fotografías que corren agregadas al presente documento y que se identifican como **fotos Av. Lago de Guadalupe 1 y 2.***

***2.-** Cincuenta metros mas delante de la pinta mencionada en el numeral anterior, sobre la misma avenida de Lago de Guadalupe a la altura del kilómetro tres y medio de dicha vialidad frente a la estación de servicios 3846 de PEMEX (Gasolinera), existe otra publicidad con una dimensión aproximada de 2.50 metros de altura por 15 metros de largo, pintada con la leyenda: 'CARLOS MADRAZO LIMÓN. Señalando al alcalde dicho mensaje sobre fondo azul Oficina de enlace. C. LOMAS DE VISTA HERMOSA, San Juan Ixtacala Tal. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado en el extremo central derecho un dibujo color verde, presuntamente simulando un limón, lo que se aprecia claramente en las fotografías que corren agregadas al presente documento y que se identifica como **fotos Av. Lago de Guadalupe 3 y 4.** Con el objeto de contar con mayor información el Vocal Ejecutivo procedió a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, procediendo a entrevistar a una persona presente en el lugar, con quien se identificó como funcionario del Instituto Federal Electoral, explicando que el motivo de nuestra presencia era con el objeto de realizar investigación sobre la pinta de la barda que está ubicada frente a la estación de servicio, lugar donde estamos constituidos, señalándosela, solicitando proporcionara su nombre, manifestando llamarse Jesús Tolentino García, persona que trabaja en la estación de servicio 3846, arriba señalada, por lo que acto continuo el Vocal Ejecutivo le requirió una identificación para cerciorarse que es la persona que manifiesta ser,*

procediendo a exhibir la credencial para votar con fotografía que consigna la clave de elector TLGRJS74012830H901, correspondiente a la sección 2463 Y cuya fotografía concuerda con los rasgos fisonómicos de su persona, misma que le fue devuelta en ese acto por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior, el Vocal Ejecutivo procedió a preguntarle sobre la propaganda cuyos datos y características han quedado asentadas en el presente numeral, siendo la primera: ¿Sí sabe cuándo realizaron la pinta de la barda en cuestión?, a lo que respondió que fue el día de hoy cuatro de septiembre aproximadamente a las nueve horas con treinta minutos; la segunda pregunta realizada fue: ¿Sí sabe que personas realizaron la pinta de la barda?, manifestando que no sabía quienes la habían pintado; la tercera pregunta correspondió a ¿Cuál era el número oficial en donde estaba ubicada en la estación de servicio en donde estábamos actuando? respondiendo que no tiene número oficial que el sepa, pero que correspondía al kilómetro tres y medio de la carretera o avenida al Lago de Guadalupe. No habiendo más que manifestar, se procedió a continuar el recorrido por la avenida señalada.

3.- Acto seguido, nos constituimos en la avenida al Lago de Guadalupe, aproximadamente cien metros más adelante de la pinta señalada en el numeral anterior frente al número 42 letra C, en donde se localiza otra pinta con una dimensión aproximada de 2.50 metros de altura por 10 metros de largo y que consigna la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul www.blogsentre_lagente.com.mx, C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra 'O' del apellido Limón, lo que se aprecia claramente en la fotografía que corren agregada al presente documento Y que se identifica como foto Av. Lago de Guadalupe 5, situación que se hace constar en la presente acta.

4.- Continuando con el recorrido, sobre la misma avenida al Lago de Guadalupe, frente al Restaurante Bar 'BRIAN'S', casi esquina con la calle Capulín perteneciente a la Colina San José del Jaral, se localiza una barda con una dimensión aproximada de 2 metros de altura por 30 metros de largo y que consigna la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul www.blogsentre_lagente.com.mx, C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería

corresponder a la letra 'O' del apellido Limón, lo que se aprecia claramente en la fotografía que corren agregada al presente documento y que se identifica como foto Av. Lago de Guadalupe 6, que de la misma manera se hace constar en la presente acta para los efectos legales conducentes.

5.- Siendo las doce horas con treinta y un minuto del día de la fecha, aproximadamente a cincuenta metros delante de la pinta señalada en el numeral anterior, se encontró a dos personas pintando una barda que corresponde al muro de contención divisorio que separa los dos sentidos de la avenida a Lago de Guadalupe frente al número 23, correspondiente a la Colonia San José del Jaral, motivo por el cual el Vocal Secretario que actúa en las presentes diligencias se acercó a dichas personas, identificándose como funcionario del Instituto Federal Electoral, explicando que el motivo de su presencia, era con la finalidad de realizar investigación sobre la pinta de bardas en este distrito electoral federal, solicitando indicaran quien venía a cargo de la pinta que ellos estaban realizando en este acto y que pueden apreciarse en las fotografías identificadas como fotos Av. Lago de Guadalupe 7 y 8 que en su bosquejo

Presentan características similares a las descritas en el numeral dos del presente instrumento, manifestando uno de ellos llamarse AARON Jiménez Lara, siendo el responsable de estos trabajos efectuados, por lo que acto seguido el Vocal Secretario le solicitó una identificación para corroborar la identidad de la persona y cerciorarse de que se llama como manifiesta, respondiendo el interpelado que en ese momento no trata identificación alguna consigo, por motivo de lo SUCIO de su trabajo. En seguida el Vocal Secretario, realizó una serie de preguntas a la persona que manifiesta ser la responsable de las pintas que en ese acto se estaba llevando a cabo, siendo las siguientes: la primera pregunta realizada fue: ¿Quién los contrató o envió para que realizaran las pintas referidas?, contestando que fue el Diputado Carlos Madraza; la segunda pregunta: ¿Cuántas pintas han realizado y cuántas más les faltan?, respondiendo que el día de hoy llevaban tres y aún faltaban por pintar cincuenta bardas más: la tercera pregunta fue: ¿En dónde van a pintar las bardas que les hacen falta?, contestando que en todo el municipio de Atizapán de Zaragoza, principalmente en las vialidades principales; la cuarta pregunta realizada: ¿Qué si estaban contratados también para pintar publicidad para el partido Acción Nacional?, respondiendo que esas bardas las pinta otro grupo contratado directamente por el Comité Directivo Municipal de ese partido. Y que son trabajos que se hacen por temporadas; la quinta pregunta referida fue: ¿Qué si ellos hablan realizado pinta de bardas a favor del Diputado Carlos Madraza anteriores

al día de hoy?, manifestando el señor Jiménez Lara que otras personas ya hablan iniciado pinta desde hace aproximadamente quince días antes. No habiendo otra pregunta que efectuar, el Vocal Secretario agradeció la atención prestada procediendo a dar constancia que en el lugar donde se actúa se encontraba también una camioneta marca Ford, tipo Pick up, con placas de circulación KV37917, que transportaba el material para realizar la pinta de las bardas, de lo que se percataron los funcionarios presentes toda vez que de ahí lo tomaron los trabajadores a los que se ha hecho referencia en el presente numeral, teniendo como rasgo particular dicho vehículo que en el medallón trasero tenía adherida una calcomanía con onda transparente, con letras negras con el nombre de Felipe Calderón, consignando debajo de esté la leyenda de "vehículo en campaña", y en la parte extrema superior izquierda el logotipo del partido Acción Nacional, lo que queda debidamente registrado en las impresiones fotográficas que se agregan al presente instrumentos identificadas como fotos Av. Lago de Guadalupe 9 y 10 y en el registro de imagen de video identificados como vídeos 1 y 2.

6.- Continuando con el recorrido, sobre la avenida Lago de Guadalupe, frente al número 191 letra 'A', donde se ubica la empresa 'Maquiladora de Lámina S.A de C.V', se localizó una barda con una dimensión aproximada de 2 metros de altura por 12 metros de largo y que consigna la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul www.blogsentre_lagente.com.mx, C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra 'O' del apellido Limón, o que se aprecia claramente en la fotografía que corren agregada al presente documento y que se identifica como foto Av. Lago de Guadalupe 11, que de la misma manera se hace constar en la presente acta para los efectos legales conducentes.

7.- Sobre el mismo muro de contención, aproximadamente setenta metros más delante de la pinta mencionada en el numeral que antecede, frente al inmueble ubicado en el Lote 1 de la Manzana 4, de la Colonia San José del Jaral, se localiza una pinta con una dimensión aproximada de 2.50 metros de altura por 25 metros de largo, pintada con la leyenda: 'CARLOS MADRAZO LIMÓN. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul Oficina de Enlace. C. Loma Vis a Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado en el extremo central derecho un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón, lo que se aprecia claramente en la fotografía que corre agregada al presente documento y que se identifica

como foto Av. Lago de Guadalupe 12, situación que se hace constar en la presente acta para los efectos legales conducentes.

8.- En la parte final del muro de contención referido en el numeral anterior, frente al inmueble en el Lote 11 de la Manzana 282, casi esquina con la calle de Tepozán de la Colonia San José del Jaral, se localizan dos pintas, la primera con una dimensión aproximada de 2.50 metros de altura por 18 metros de largo y que consigna la leyenda: "OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul www.blogsentre_la_gente.com.mx, C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181' en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra 'O' del apellido Limón, y la segunda con una dimensión aproximada de 2.50 metros de altura por 25 metros de largo, pintada con la leyenda: 'CARLOS MADRAZO LIMÓN. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul Oficina de Enlace. C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado en el extremo central derecho un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón, lo que se aprecia claramente en las fotografías que corren agregadas al presente documento y que se identifican como fotos Av. Lago de Guadalupe 13, 14 Y 15, situación que se hace constar en la presente acta para los efectos legales conducentes.

9.- Acto seguido, en el transcurso de las diligencias practicadas, nos constituirnos en el domicilio ubicado sobre la avenida del Lago de Guadalupe sin número, frente al 'Hotel del Lago', junto al taller mecánico 'Transmisiones Mario', correspondiente a un domicilio particular, en cuya barda exterior nos constituimos en con una dimensión aproximada de 2.50 metros de altura por 20 metros de largo y que consigna la leyenda: "OFICINA DE ENLACE DEL DIPUTADO ING. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul ww.blogsentre_lagente.com.mx, C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra 'O' del apellido Limón, consignando en su extremo central derecho un dibujo del Escudo Nacional con la leyenda de la Cámara de Diputados LX Legislatura, alrededor del mismo procediendo a tocar la puerta de acceso al inmueble a efecto de poder recabar información sobre las circunstancias en las que se realizó la pinta de dicha barda, no saliendo persona alguna a atendernos, por lo que no fue posible compilar mayores datos. Las características de la

pinta de referencia, están ilustradas en la fotografía identificada como foto Av. Lago de Guadalupe 16, que se agrega a la presente acta para los efectos legales conducentes.

10.- Con el objeto de mejor ilustrar las características de la avenida en donde están ubicadas las pintas a las que se ha hecho referencia en los numerales que anteceden, se hace del conocimiento que dicha vialidad se conoce con el nombre de avenida del Lago de Guadalupe. Boulevard de Lago de Guadalupe o Carretera a Lago de Guadalupe, ubicada en el nororiente del municipio de Atizapán de Zaragoza e inicia en uno de sus extremos en la autopista México Querétaro, a la altura del entronque del Lago de Guadalupe y termina en la glorieta de entrada al fraccionamiento Bosques de Lago del municipio de Cuautitlán Izcalli, limítrofe con el municipio de Atizapán de Zaragoza, contando con dos sentidos que corren de norte a sur de tres carriles de circulación en la mayoría de su longitud, presentando desnivel en dos tramos, el primero que inicia en el Panteón municipal de San Mateo Tecoloapan y termina en la Iglesia de la Colonia Margarita Maza y el segundo tramo que inicia en la calle de Capulín y termina en la calle Tepozán, ambas ubicadas en la Colonia San José del Jaral, señalando que por las características geográficas el sentido que va del Lago de Guadalupe a la autopista México-Querétaro, es decir, de norte a sur, queda en el nivel superior de dicha vialidad, y consecuentemente el sentido que corre de sur a norte es donde se localiza las bardas o muros de contención con posibilidad de utilizarse para pinta de propaganda.

11.- Como resultado de las diligencias practicadas hasta ese momento y visto lo manifestado por las personas señaladas en el numeral cinco del presente instrumento, se determinó continuar con un recorrido de las avenidas principales de este municipio correspondiente al 14 distrito electoral federal, con el objeto de verificar la existencia y tipos de mensajes pintados alusivos al partido Acción Nacional, al diputado federal Carlos Madraza Limón y a la diputada local Patricia Flores.

12.- Siendo las trece horas con veinte minutos, los funcionarios que actúan en la presente diligencia, se constituyeron en la avenida Luis Donaldo Colosio, perteneciente al municipio de Atizapán de Zaragoza, en la parte situada dentro del 14 distrito electoral federal, ubicada en el extremo norte donde entronca con la avenida al Lago de Guadalupe, a efecto de dar inicio al recorrido de revisión de la barda perimetral del fraccionamiento Villas de la Hacienda, la cual inicia frente a la esquina de la calle México perteneciente a la colonia Ejido de San Miguel Chalma, que en su primera parte corresponde a la zona de los edificios del mencionado fraccionamiento, con una longitud aproximada de

ochocientos metros, para continuar con la barda limítrofe de las casas unifamiliares del mismo fraccionamiento, que inicia en la calle de Pino y termina en la calle de Gladiola, contando con una longitud aproximada en ese tramo de quinientos metros aproximadamente, aclarando que la barda referida se interrumpe por un accidente natural conformado por una barranca, reiniciando dicha barda casi frente a la calle de Arroz para finalizar en el boulevard Cuautitlán Izcalli, contando en ese tramo con una extensión de trescientos metros aproximadamente. Con la intención de proveer de una mejor descripción de la vialidad en mención, se hace del conocimiento que en el tramo que corresponde de la avenida al Lago de Guadalupe a la calle Gladiola es de doble sentido con un solo carril en cada uno de ellos, y pasando la calle Gladiola se convierte en una vialidad con camellón central de dos carriles en cada sentido, que es donde prácticamente inicia la barda de las casas unifamiliares del fraccionamiento Villas de la Hacienda ubicada del lado oriente de la misma, correspondiendo la parte poniente a las calles de la colonia Lomas de San Miguel.

13.- En virtud de lo anterior, en la barda que inicia junto a la cancha deportiva del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, ubicada frente a la calle México de la Colonia Ejidos de San Miguel Chalma, se detectó una pinta de una longitud aproximada de 2.30 metros de altura por 25 metros de largo, que tiene la leyenda 'TUS IMPUESTOS TRABAJAN PARA TI', en letras azules y en la parte inferior señala '54 MIL ÚTILES ESCOLARES E PRIMARIA' en letras color naranja, consignando en su extremo medio izquierdo el logotipo del partido Acción Nacional en color azul y a su lado derecho escrita una palabra sobre otra, 'PARTIDO ACCIÓN NACIONAL' en color negro, todo ello sobre un fondo blanco, apreciando que ha sido salpicada de la tierra y lodo del paso de vehículos por el lugar, pinta que se ilustra en dos fotografías identificadas como Colosio 1 y 2. Así también, junto a dicha pinta, se encuentra otra con la leyenda 'OFICINA DEL DIPUTADO Ing. CARLOS MADRAZO LIMÓN. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul Oficina de Enlace. C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado en el extremo central derecho un dibujo con el Escudo Nacional y con la leyenda "Cámara de Diputados, LX Legislatura" en su alrededor, con una dimensión aproximada de 2 .30 metros de alto por 15 metros de largo, identificada como fotografías Colosio 3. Las fotografías a que se hace referencia en el presente numeral se agregan al presente instrumento para los efectos legales conducentes.

14.- Aproximadamente 50 metros más delante de las pintas mencionadas en el numeral anterior, continuando con el recorrido en el

*sentido que va de la avenida del Lago de Guadalupe hacia el Boulevard Cuautitlán Izcalli, se detectó una barda con una dimensión aproximada de 2.30 metros de alto por 15 metros de largo, con la leyenda 'CARLOS MADRAZO LIMÓN. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul Oficina de Enlace. C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181' en colores azul y naranja en fondo blanco teniendo pintado en el extremo central derecho un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón, lo que se aprecia claramente en la fotografía que corre agregada al presente documento y que se identifican como **Colosio 4**, y que para mejor identificación se hace del conocimiento que está ubicada frente a la Refaccionaria Diesel 'RYL'.*

*15.- Continuando con el recorrido, sobre la misma barda perimetral del Fraccionamiento Villas de la Hacienda en la parte que se ubica en el inmueble marcado con el número 8 de la avenida Luis Donald Colosio, existen tres pintas, siendo las dos de los extremos de las mismas características en cuanto a dimensión y contenido del mensaje siendo las siguientes: La altura aproximada de las pintas es de 2.30 metros y el largo es de 9 metros de cada una de ellas, con la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul www.blogsentre_la_gente.com.mx, C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacata. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra "O" del apellido Limón, lo que se aprecia claramente en las fotografías que corren agregadas al presente documento y que se identifica como **Colosio 5 y 6**, situación que se hace constar en la presente acta. En la parte central existe una pinta de la Diputada Local Patricia Flores, con una dimensión aproximada de 2.30 metros de alto y 15 metros de largo, con la leyenda: en la parte superior en letras azules señala 'PATRICIA FLORES', subrayada con una línea naranja, seguida inmediatamente en la parte inferior de la leyenda 'DIPUTADA LOCAL' y debajo de está señala 'ESTOY PARA SERVIRTE, TEL. 16682043', todo ello en letras color rosa, y finalmente en un cintillo con letras blancas en fondo azul señala 'Oficina de enlace, Nogal 7-A Col. Jardines de Atizapán', lo que se aprecia claramente en la fotografía que corre agregada al presente documento y que se identifica como **Colosio 7**, situación que se hace constar en la presente acta.*

16.- Sobre la misma avenida Luis Donald Colosio, frente a la esquina conformada por las calles de Gorriones y Palomas de la Colonia Lomas de San Miguel, se detectaron, dos pintas más, correspondiendo la primera de ellas al primer informe de la Diputada Local Patricia Flores,

con una dimensión aproximada de 2.30 de altura por 8 metros de largo, con la leyenda: 'Es X ti, es X tu familia' AHORA SON 2 OFICINAS MOVILES, PARA ESTAR CERCA DE TI CON ELLAS HEMOS CONTACTADO A 36,940 PERSONAS, SE APOYO A 47,804 PERSONAS EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA' 'DIP. LOC. PATRICIA FLORES', señalando en el extremo central izquierdo la leyenda 'Te doy mi primer informes frente a frente', con un logotipo estilizado de un corazón en tono rosa y en el extremo izquierdo en la parte central el logotipo del partido Acción Nacional en tono azul, lo que se aprecia claramente en la fotografía que corre agregada al presente documento y que se identifica como **Colosio 8**, situación que se hace constar en la presente acta. Junto a esta publicidad está pintada otra con una dimensión de 2.30 de alto por 10 metros de largo, aproximadamente, con la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIPUTADO Ing. CARLOS MADRAZO LIMÓN. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado en el extremo central derecho un dibujo con el Escudo Nacional y con la leyenda 'Cámara de Diputados, LX Legislatura' en su alrededor, lo que se aprecia claramente en la fotografía que corre agregada al presente documento y que se identifica como **Colosio 9**, situación que se hace constar en la presente acta.

17.- Sobre la avenida Luis Donald Colosio 1 en el tramo ubicado frente al inmueble identificado con el número 17 de dicha vialidad, se localizan tres pintas más en forma sucesiva, correspondiendo siendo las dos de los extremos de las mismas características en cuanto a dimensión y contenido del mensaje siendo las siguientes: La altura aproximada de las pintas es de 2.30 metros y el largo es de 9 metros de cada una de ellas, la primera con la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Señalando al calce de dicho mensaje sobre una franja azul www.blogsentrelagente.com.mx, C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra 'O' del apellido Limón, y la segunda con las mismas características, con la diferencia de que la frase www.blogsentrelagente.com.mx. C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181, está ubicada en el extremo derecho central de la pinta, con letras negras para mejor ilustrar se anexan las fotografías identificadas como **Colosio 10 Y 11**. En la parte central existe una pinta de la Diputada Local Patricia Flores, con una dimensión aproximada de 2.30 metros de alto y 25 metros de largo, con la leyenda: en la parte superior en letras azules señala 'PATRICIA FLORES', subrayada con

*una línea naranja, seguida inmediatamente en la parte inferior de la leyenda 'DIPUTADA LOCAL' y debajo de está señala 'ESTOY PARA SERVIRTE, TEL. 16682043', todo ello en letras color rosa y finalmente en un cintillo con letras blancas en fondo azul señala 'Oficina de enlace, Nogal 7-A, Col. Jardines de Atizapán', y en su extremo , central derecho contiene el logotipo del partido Acción Nacional en color azul, lo que se aprecia claramente en las fotografías que corren agregadas al presente documento y que se identifican como **Colosio 12 y 13**, situación que se hace constar en la presente acta.*

*18.- Continuando con el recorrido Y frente a la esquina que conforman la avenida Luis Donald Colosio con la calle de Tucán, Col. Lomas de San Miguel, se localiza una pinta sobre la barda perimetral del Fraccionamiento Villas de la Hacienda junto a un módulo de vigilancia sin terminar, con una dimensión aproximada de 2.30 metros por 10 metros de largo con la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Teniendo al calce de dicho mensaje sobre una franja azul y en el extremo derecho central de la pinta, con letras negras, la frase: www.blogsentrelagente.com.mx. C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en colores azul y naranja en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra 'O' del apellido Limón, tal y como consta en la fotografía que se agrega al presente instrumento identificada como **Colosio 14***

*19.- En la barda perimetral referida en el numeral que antecede y frente a la calle de Mercadela de la colonia Lomas de San Miguel, se ubica una pinta de características similares a la anterior descrita, que en obvio de repetición, se da por reproducidas en el presente numeral y que corresponde a la fotografía identificada como **Colosio 15**, que se anexa al presente instrumento para su debida constancia.*

20.- sobre la circulación de la avenida Luis Donald Colosio, frente a la calle de almendra de la colonia lomas de San Michel, se localiza otra barda con una dimensión aproximada de 2.30 de alto por 25 metros de largo, con la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIPUTADO CARLOS MADRAZO LIMÓN'. Teniendo alcance de dicho mensaje sobre una franja azul con letras blancas, 'C. Lomas Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', fotografía identificada como Colosio 16, que se anexa al presente instrumento para su debida constancia.

21.- En el inmueble ubicado en la calle Almendra esquina con avenida Luis Donaldo Colosio, encontramos dos pintas realizadas en una barda de una propiedad privada, separadas en su parte central por una puerta de acceso al inmueble con una dimensión aproximada de 2.30 metros por 10 metros de largo cada una con la leyenda: "OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Teniendo al calce de dicho mensaje una franja azul y en letras color azul sobre dicha franja la frase: www.blogsentrelagente.com.mx. C. Loma Vista Hermosa. San Juan Ixtacala. Tel. 21643181", en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra "O" del apellido Limón, tal y como consta en las fotografías que se agregan al presente instrumento identificadas como **Colosio 17 y 18**.

22.- Continuando con la inspección de la barda perimetral del Fraccionamiento Villas de la Hacienda frente a la calle de Colorín de la colonia Lomas de San Miguel, donde se ubica un sitio de taxis, se detectaron dos pintas consecutivas, la primera con una longitud aproximada de 2.30 metros de altura por 10 metros de largo, que tiene la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Teniendo al calce de dicho mensaje una franja azul y en letras color azul sobre dicha franja la frase: www.blogsentrelagente.com.mx.' C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181, en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra "O" del apellido Limón, tal y como consta en la fotografía que se agrega al presente instrumento identificadas como **Colosio 19**; la segunda pinta tiene una longitud aproximada de 2.30 metros de altura por 40 metros de largo, que tiene la leyenda: "TUS IMPUESTOS TRABAJAN PARA TI", en letras azules, continuando con la leyenda en letras color naranja: 'EN EL PROGRAMA COMPUTADORAS EN TODAS LAS SECUNDARIAS' y finalmente la frase 'GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE', consignando en su extremo medio izquierdo el logotipo del partido Acción Nacional en color azul y a su lado derecho escrita una palabra sobre otra, 'PARTIDO ACCIÓN NACIONAL' en color negro, todo ello sobre un fondo blanco, pinta que se ilustra en la fotografías identificadas como **Colosio 20 y 21**, que se anexan a la presente instrumento.

23.- Continuando con el recorrido sobre la avenida Luis Donaldo Colosio, frente a la calle de Laurel de la colonia Lomas de San Miguel correspondiendo la primera de ellas relativa al primer informe de la Diputada Local Patricia Flores, con una dimensión aproximada de 2.30 de altura por 8 metros de largo, con la leyenda: 'Es X ti, es X tu familia'

AHORA SON 2 OFICINAS MOVILES, PARA ESTAR CERCA DE TI CON ELLAS HEMOS CONTACTADO A 36,940 PERSONAS, SE POYO A 47,804 PERSONAS EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA' 'DIP.LOC. PATRICIA FLORES', señalando en el extremo central izquierdo la leyenda 'Te doy mi primer informes frente a frente', con un logotipo estilizado de un corazón en tono rosa y en el extremo derecho en la parte central el logotipo del partido Acción Nacional en tono azul, lo que se aprecia claramente en la fotografía que corre agregada al presente documento y que se identifica como **Colosio 22**; la segunda pinta tiene una longitud aproximada de 2.30 metros de altura por 8 metros de largo, que tiene la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Teniendo al calce de dicho mensaje una franja azul y en letras color azul sobre dicha franja la frase: www.blogsentrelagente.com.mx, C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en fondo blanco, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra 'O' del apellido Limón, tal y como consta en la fotografía que se agrega al presente instrumento identificada como **Colosio 23**.

24.- En la barda perimetral referida en el numeral que antecede y frente a las calles de Petunia y Noche Buena de la colonia Lomas de San Miguel, se ubican dos pinta de características similares a las anteriores descritas, que en obvio de repetición, se da por reproducidas en el presente numeral y que corresponde a la fotografía identificada como **Colosio 24**, que se anexa al presente instrumento para su debida constancia.

25.- Así también, en el lado que está ubicado frente a la barda perimetral de Fraccionamiento Villa de la Hacienda y sobre la avenida Luis Donaldo Colosio en el sentido de circulación norte-sur, en el tramo localizado entre las calles de Petunia y Noche Buena de la colonia Lomas de San Miguel, se localiza un inmueble particular con dos bardas limítrofes, la primera ubicada sobre la avenida Luis Donaldo Colosio, haciendo esquina con la barda que está ubicada sobre la calle de Petunia, bardas que contienen dos pintas, la primera que corresponde a la Diputada Local Patricia Flores, con una dimensión aproximada de 2.50 metros de alto y 25 metros de largo, con la leyenda: en la parte superior en letras azules señala 'PATRICIA FLORES', subrayada con una línea naranja, seguida inmediatamente en la parte inferior de la leyenda 'DIPUTADA LOCAL' y debajo de está señala 'ESTOY PARA SERVIRTE, TEL. 16682043', todo ello en letras color rosa, y finalmente en un cintillo con letras blancas en fondo azul señala 'Oficina de enlace, Nogal 7-A, Col. Jardines de Atizapán', y en su extremo derecho central contiene el

*logotipo del partido Acción Nacional en color azul, con un logotipo de corazón estilizado color rosa, lo que se aprecia claramente en las fotografías que corren agregadas al presente documento y que se identifican como **Colosio 25 y 26**, situación que se hace constar en la presente acta. La segunda pinta está ubicada sobre la calle de Petunia con una dimensión aproximada de 2.50 metros de alto y 25 metros de largo, con la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul la frase: www.blogsentrelagente.com.mx, C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en letras blancas, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra "O" del apellido Limón, teniendo como característica particular la puerta de acceso al inmueble en el centro de la barda, tal y como consta en la fotografía que se agrega al presente instrumento identificada como **Colosio 27**.*

*26.- En el tramo final de la barda perimetral del Fraccionamiento Villas de la Hacienda que tiene como limite la barranca que se ubica pasando la calle de Gladiola de la colonia Lomas de San Miguel, se ubican dos pinta de características similares a las anteriores descritas, que en obvio de repetición, se da por reproducidas en el presente numeral y que corresponde a la fotografía identificada como **Colosio 28**, que se anexa al presente instrumento para su debida constancia.*

*27.- En la continuación de la barda perimetral del Fraccionamiento Villas de la Hacienda, pasando la barranca mencionada y casi a la calle de Arroz, de la misma colonia, se detectó otra pinta que es parte del muro de contención sobre la cual se construyó la barda mencionada, con una dimensión aproximada de 2.50 metros de alto y 10 metros de largo, con la leyenda: 'OFICINA DE ENLACE DEL DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. VEN Y SUMATE. Señalando al calce de dicho mensaje sobre fondo azul la frase: www.blogsentrelagente.com.mx. C. Loma Vista Hermosa, San Juan Ixtacala. Tel. 21643181', en letras blancas, teniendo pintado un dibujo color verde, presumiblemente simulando un limón en el lugar que debería corresponder a la letra 'O' del apellido Limón, teniendo como característica particular la puerta de acceso al inmueble en el centro de la barda, tal y como consta en la fotografía que se agrega al presente instrumento identificada como **Colosio 29**.*

28.- Siendo las catorce horas con dieciséis minutos, constituidos sobre la avenida Ignacio Zaragoza, entre las calles de Tácito y Marx, en la colonia Lomas de Tepalcapa, en este municipio de Atizapán de Zaragoza, se

localizaron pinta de una barda particular con la leyenda 'VAMOS JUNTOS AL 2009', con el logotipo del partido Acción Nacional en uno de sus extremos, conteniendo en la parte superior las siglas C D M Y en la parte inferior la palabra ATIZAPAN con colores azul y naranja en fondo blanco, con una dimensión aproximada de tres metros de alto por quince metros de largo y un terraplén de aproximadamente un metro de alto y veinte metros de largo, con la leyenda 'VAMOS JUNTOS AL 2009', con el logotipo del partido Acción Nacional en uno de sus extremos, conteniendo en la" parte izquierda las siglas C D M Y en la parte derecha la palabra ATIZAPAN con colores azul y naranja en fondo blanco, lo que consta en las fotografías tomadas identificadas fotos Tácito 1, 2 Y 3, las cuales se anexan al presente Instrumento. Acto seguido, el Vocal Secretario procedió a entrevistarse con personas presentes en el lugar, a efecto de solicitar información sobre las pintas encontradas, contactando a quien dijo llamarse José Luis Pérez, vecino del lugar, propietario del negocio semifijo de reparación de bicicletas ubicado sobre la avenida Ignacio Zaragoza, esquina con la calle de Tácito, de la colonia Lomas de Tepalcapa sin que portara en ese momento identificación alguna, y una vez que el mencionado funcionario se identificó y explicó el motivo de su presencia, solicitó le respondiera a Junas preguntas sobre el particular a lo que accedió, siendo las siguientes: pregunta 1: ¿sabe que personas pintaron la barda y el terraplén que tiene a la vista, y en su caso, cuando sucedió esto?, contestando que no sabía que quienes lo habían pintado la barda y el terraplén ni cuándo; la segunda pregunta: ¿Cuánto tiempo tiene su negocio en ese lugar? respondiendo que tiene más o menos veinte años instalado en ese lugar, pero no se dio cuenta de cuándo o quienes realizaron las pintas mencionadas; la tercera pregunta: ¿Aproximadamente cuanto tienen esas pintas en el lugar? 1 contestando que más de quince días. Siendo todo lo que se pregunta.

29.- Continuando el recorrido sobre la avenida Ignacio Zaragoza, aproximadamente ciento cincuenta metros delante de la barda y terraplén mencionado en el numeral anterior, en la parte norte de la misma en el sentido que va del boulevard Cuautitlán Izcalli a Nicolás Romero, junto a la escuela primaria Maestro Mexicano, entre la cerrada de los Leones y la calle Pirul, frente al negocio denominado Ferretería y Maderería Reyes, se detectó otro terraplén con una dimensión aproximada de un metro de alto por cuarenta metros de largo, con la leyenda 'VAMOS JUNTOS AL 2009', con el logotipo del partido Acción Nacional en uno de sus extremos, conteniendo en la parte izquierda las siglas C O M Y en la parte derecha la palabra ATIZAPAN con colores azul y naranja en fondo blanco, lo que consta en las fotografías tomadas

identificadas fotos CAEM 1, 2, 3, 4 Y 5, mismas que se agregan a la presente acta. El terraplén mencionado corresponde a la parte inferior de la barda que limita las instalaciones del inmueble perteneciente a la Comisión de Aguas del Estado de México, denominado Tanque Chalma, donde el Vocal Secretario procedió a solicitar el testimonio de la persona que cuida en ese momento las instalaciones mencionadas, y siendo las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día de la fecha, habiendo llamado a la puerta de acceso de las mismas acudió en su atención quien dijo llamarse Rosalba Cruz González. persona ante quien el mencionado Vocal Secretario se acreditó como funcionario del Instituto Federal Electoral, haciendo de su conocimiento el motivo de su presencia en el lugar, procediendo a solicitar identificación para cerciorarse de llamarse como ha quedado asentado, respondiendo que no contaba en ese momento con ninguna identificación, pero que era la persona encargada de la vigilancia de las instalaciones de la Comisión de Aguas del Estado de México perteneciente al cuerpo de vigilancia del Estado de México, por lo que acto seguido el Vocal Secretario que actúa preguntó: ¿sabe quien o quienes pintaran el terraplén que tiene a la vista, y en su caso, cuando sucedió esto?, contestando que no sabía que personas lo habían pintado ni cuando, pero que frecuentemente están realizando pintas de diversa propaganda en ese lugar, pero que eso no es de responsabilidad de los vigilantes de ese lugar, ya que ellos tienen la indicación de cuidar únicamente que no sean pintadas las bardas pertenecientes a la CAEM que circundan el lugar, tal y como se puede apreciar en este momento. A continuación preguntó el funcionario mencionado: ¿Con que nombre se conoce a las instalaciones donde presta sus servicios?, respondiendo la interpelada que se conoce como tanque Chalma. Concluyendo con las diligencias del lugar a la quince horas con once minutos.

30. En el puente vehicular ubicado sobre la avenida Ignacio Zaragoza, en su cruce con la autopista Lechería la Venta, se encontró que en el desnivel ocasionado por este puente donde la avenida Ignacio Zaragoza pasa por debajo de la autopista mencionada, y se forman dos muros de contención en sus extremos, existen cuatro pintas con la leyenda 'VAMOS JUNTOS AL 2009', con el logotipo del partido Acción Nacional en uno de sus extremos, conteniendo en la parte superior las siglas C D M y en la parte inferior la palabra ATIZAPAN con colores azul y naranja en fondo blanco, con una dimensión aproximada de 2.50 metros de alto

*por veinte metros de largo cada una, que para mejor proveer se menciona que dicha vialidad corre del boulevard Cuautitlán Izcalli a Nicolás Romero en dos sentidos de tres carriles cada uno con orientación oriente poniente, siendo que para el caso concreto, las bardas que están ubicadas en la zona descubierta en los sentidos antes y después de la zona central de dicho paso vehicular son las superficies que contienen la publicidad mencionada y que puede apreciarse perfectamente en la fotografías que se agregan a la presente acta identificadas como **fotos autopista 1, 2, 3 Y 4.***

*31.- Continuando con el recorrido, la avenida Ignacio Zaragoza entronca con la avenida Hogares de Atizapán, y circulando por esa vía frente al Deportivo municipal 'Ana Gabriela Guevara' y la escuela Primaria 'Revolución', sobre el terraplén de los edificios del fraccionamiento Hogares de Atizapán, se encuentra una pinta con la leyenda 'VAMOS JUNTOS AL 2009', con el logotipo del Partido Acción Nacional en uno de sus extremos, conteniendo en la parte superior las siglas C D M Y en la parte inferior la palabra ATIZAPAN con colores azul y naranja en fondo blanco, con una dimensión aproximada de 1.50 metros de alto por 15 metros de largo, haciéndolo constar en la presente acta, para los efectos que haya lugar y que puede apreciarse perfectamente en la fotografías que se agregan a la presente acta identificadas como **fotos Hogares 1 y 2.***

32.- Siendo las quince horas con diez minutos del día en que se actúa, los funcionarios que realizamos el recorrido de verificación de propaganda electoral, señalados en el inicio de la presente acta, nos constituimos en la avenida primero de Mayo, que es la vialidad que limita el Fraccionamiento Lomas Lindas con las colonias Las Águilas y Profesor Cristóbal Higuera, donde existe una barda perimetral de aproximadamente ochocientos metros de longitud que inicia en la calle Golondrina de Mar y termina en la calle Océano Antártico, barda que ha sido utilizada en los procesos electorales pasados como lugar de uso común para colocación de propaganda electoral de los partidos políticos, donde se encontraron cuatro pintas con la leyenda 'VAMOS JUNTOS AL 2009', con el logotipo del Partido Acción Nacional en uno de sus extremos, conteniendo en la parte superior las siglas C D M Y en la parte inferior la palabra ATIZAPAN con colores azul y naranja en fondo blanco, con una dimensión aproximada de 2.50 metros de alto por 25 metros de

*largo, ubicadas la primera frente a la cancha deportiva de la Colonia las Águilas, sobre la misma **acera del sitio de taxis que** está ubicado casi con esquina de la calle Golondrina de Mar, la segunda ubicada frente al inmueble identificado con el número 133 letra 'B' de la avenida Primero de Mayo, la tercera es la ubicada frente al inmueble identificado con el número 122 de la misma avenida Primero de Mayo, y la última se ubica en la avenida Primero de Mayo enfrente de la calle cinco, en cuya esquina se ubica el negocio de pinturas 'Comex', todas ellas pertenecientes a la colonia Profesor Cristóbal Higuera, las cuales se ilustran debidamente en las fotografías que corren agregadas al presente instrumento identificadas como **fotos Lomas Lindas 1, 2, 3 Y 4.***

*33.- En el recorrido de regreso a la Junta Distrital Ejecutiva, circulando en la vialidad Calzada San Mateo, la cual de lado oriente corresponde al Distrito Electoral Federal 15 con cabecera en el municipio de Tlalnepantla de Baz, en la barda que limita al Fraccionamiento Club de Golf Hacienda, a la altura del cruce del Río Morita entre la avenida 16 de Septiembre y cerrada Río Morita, pertenecientes a la colonia Alfredo V. Bonfil, se localizaron dos pintas con la leyenda 'VAMOS JUNTOS AL 2009', con el logotipo del Partido Acción Nacional en uno de sus extremos, conteniendo en la parte superior las siglas C O M Y en la parte inferior la palabra ATIZAPAN con colores azul y naranja en fondo blanco, con una dimensión aproximada de 2.50 metros de alto por 15 metros de largo, ubicadas sobre la barda mencionada, las cuales se ilustran debidamente en las fotografías que corren agregadas al presente instrumento identificadas como **fotos San Mateo 1 y 2.***

34.- Se hace constar que muchas de las pintas que se han venido realizando, fueron hechas en espacios públicos que de manera regular hasta el proceso electoral federal 2006, habían sido proporcionadas por el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza como lugares de uso común, que los partidos políticos utilizaban para la promoción de su propaganda electoral. Así también, se hace mención expresa que se agregan a la presente acta fotos de pintas de bardas realizadas con por el Partido Acción Nacional para consignar mensajes de promoción de sus actividades y agradecimientos por obras desarrolladas por el Presidente Municipal, como es el caso de la pinta con la leyenda 'Los Jóvenes Atizapenses, agradecemos al Presidente por la construcción de la Ciudad Dpva. Ana Gabriela G.', conteniendo en la parte extrema de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/208/2008**

uno de sus lados el logotipo del partido Acción Nacional, con la leyenda de 'PARTIDO ACCIÓN NACIONAL', lo que se aprecia en las fotografías identificadas como fotos promoción 1, 2 Y 3, que se anexan a la presente acta para los efectos legales conducentes."

Anexó al acta circunstancia antes referida un disco compacto.

II. Por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y acta señalada en el resultando anterior, y ordenó lo siguiente: **1.-** Formar expediente al oficio, escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/208/2008**; **2.-** En virtud de que del análisis al oficio JDE14/VE/213/08, así como al acta circunstanciada número 11/CIRC/09-2008 de fecha cuatro de septiembre del presente año, ambos signados por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, se desprende la probable transgresión a la normatividad electoral federal, dar inició al procedimiento administrativo sancionador ordinario contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal Electoral; **3.-** Emplazar a los CC. Carlos Madrazo Limón y Patricia Flores Fuentes, Diputado Federal y Diputada Local del Estado de México, para que dentro del término de **cinco días** hábiles formularan su contestación por escrito y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes; **4.-** Requerir a los diputados en cuestión, a efecto de que proporcionaran diversa información en relación a los hechos materia de la queja; **5.-** Emplazar al Partido Acción Nacional, para que dentro del término de **cinco días** hábiles formulara su contestación por escrito y ofreciera las pruebas que estimaran pertinentes, y **6.-** Requerir al Partido Acción Nacional, a efecto de que proporcionara diversa información en relación a los hechos materia de la queja;

III. A través de los oficio número SCG/2620/2008, SCG/2621/2008 y SCG/2622/2008, suscritos por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se notificó a los CC. Carlos Madrazo Limón y Patricia Flores Fuentes, Diputado Federal y Diputada Local del Estado de México, respectivamente, así como al Partido Acción Nacional, el acuerdo referido en el resultando anterior para los efectos legales correspondientes.

IV. Mediante escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, el Dip. Carlos Madrazo Limón, dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/208/2008**

mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, en los siguientes términos:

“En respuesta al oficio número SCG/2620/2008, me permito informar que el suscrito instalo oficina de enlace en la calle Loma hermosa, colonia San Juan Ixtacala, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en donde además de brindar atención a las demandas ciudadana. se proporcionan diversos servicios como el de asesoría jurídica, manualidades, alfabetización, apoyo psicológico, entre otros, de manera gratuita, por lo que procedí a comunicar a los vecinos próximos a dicha oficina, su ubicación, ya que en diversas reunión sostenida con ellos, me indicaron que se desconocía la ubicación de mi oficina de enlace y recomendaron divulgar su ubicación y los servicios gratuitos que proporciona, por lo que procedí hace un par de semanas, a contratar los servicios de PUBLICIDAD LOREN' S, como proveedor especializado, para la pinta de 100 bardas, evento que se acredita con la copia de la factura respectiva a nombre del suscrito, cuyo gasto será erogado en mi propio peculio, estando pendiente la verificación por parte del personal del suscrito de que los trabajos realizados corresponden con el servicio contratado.

No omito descartar que los espacios donde se colocan las pintas fueron sugeridos por el proveedor así como el material a utilizar, su cromática y diseño, por lo que el texto de dichas pintas destacaría precisamente ‘oficina de enlace’ y su ubicación, sin pretendes promoción personal alguna, pues incluso la comunicación a través de pintas se realizaría únicamente en el área de influencia donde se localiza dicha oficina y no así en todo el territorio distrital y municipal, considerado que en esa zona los ciudadanos, dada su condición económica la mayoría no cuenta con medios electrónicos (internet) que permitan acceder a ‘mi portal’, y así tanto la ubicación de dicha oficina como los servicios que se les proporcionan de manera gratuita en su beneficio, siendo la zona de influencia, precisamente las colonias aledañas como: Ex ejido San Miguel Chalma, Lomas de San Miguel, San José del Jaral, Villas de la Hacienda, Hacienda de la Luz, San Juan Ixtacala, San Mateo Tecoloapan, y Lomas de Tepalcapa; siendo que el municipio se conforma de tres pueblos, cuatro ranchos, 98 colonia, 55 fraccionamientos, 2 zonas industriales y esta dividido en dos Distritos Electorales aclarando además que las colonias en la que se refiere se realizaron pintas de bardas pertenecen al distrito XIV que presento.

Por lo anterior en ningún momento se ha implementado algún acto o mecanismo a través del cual se haya difundido mi nombre a través del cual se haya difundido mi nombre a través de la pinta e bardas en el municipio de Atizapan de Zaragoza, sino únicamente se pretende difundir la ubicación de mi oficina de enlace, en el área de influencia, y en la que además de estar en contacto directo con los ciudadanos escuchando sus demandas se proporcionan servicios gratuitos en su beneficio; y que dada su condición económica no cuentan con medios

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/208/2008**

electrónicos que le permiten acceder a la información por medio del 'portal' de internet, puesto a su servicio, por lo que el suscrito la procurado en todo momento conducirse con estricto apego a la ley.

No obstante lo anterior, procederé a verificar el contenido de las pintas, a efecto de que se ajusten, en su caso, a los ordenamientos, y de considerarlo necesario así lo informare a dicho instituto.

Por lo expuesto,

A Ustedes C. Secretario, atentamente pido, se sirva:

UNICO. Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, en el que se rinde el informe solicito, y por las razones expuestas ordenar se archive el presente asunto como concluido.”

V. Por escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, el Lic. Roberto Gil Zuarth, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, dio respuesta al emplazamiento y al requerimiento formulado por esta autoridad señalado en el resultando **II** de la presente resolución, en los siguientes términos:

“Que vengo por medio d4sente ocursu, en tiempo y forma. a dar contestación a la infundada denuncia interpuesta en contra del Partido Político que me honro en representar, derivada del oficio signado por el Vocal Ejecutivo de la 4 Junta Distrital Ejecutiva el Instituto Federal Electoral en el Estado de México, lo que se hace al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

CONSIDERACIONES JURIDICAS PREVIAS:

Se niega categóricamente:

Que el Partido Acción Nacional hubiese realizado actos anticipados de campaña en el Estado de México; que hubiese Implementado algún mecanismo a través del cual se haya dirigido algún mensaje relativo a la obtención del voto a favor de el Partido Acción Nacional o de candidato para las próximas elecciones del año 2009.

Así las cosas, en el transcurso de las siguientes consideraciones se examinarán los supuestos 'hechos' y la inconsistencia de lo vertido por la parte actora.

CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE HECHOS:

PRIMERO.- Previo al estudio de fondo, se solicita a ese órgano ejecutivo determine el sobreseimiento de la queja, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa establecida en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:
Artículo 363 (se transcribe).

SEGUNDO.- Establecido lo anterior, Ad Cautelam se procede a realizar las siguientes consideraciones:

De la lectura integral del acta circunstanciada de referencia, se desprende en resumidas cuentas que los hechos por los que se pretende atribuir a mi representado la realización de actos anticipados de campaña, son:

Pintas con el logotipo del Partido Acción Nacional que señala lo siguiente:

'VAMOS JUNTOS AL 2009'

Una pinta con el logotipo del Partido Acción Nacional que señala lo siguiente:

'TUS IMPUESTOS TRABAJAN PARA TI', '54 MIL ÚTILES ESCOLARES EN PRIMARIA'.

En tal sentido, esta autoridad emplaza al Instituto Político que me honro en representar por la probable violación al artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece lo siguiente:

Artículo 342 (se transcribe)

Ahora bien, es importante señalar para efecto de dilucidar la conducta que se pretende imputar, que el artículo 7°, párrafo 1, inciso e) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Quejas y Denuncias, define lo que se debe de entender por 'acto anticipado de campaña' de la siguiente manera:

II. Actos anticipados de campaña; se consideraran como tales, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas,

marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceros o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen a/ electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.

Como se puede observar de la disposición antes trascrita, para que se pueda configurar un acto anticipado de campaña, tendría como factor fundamental que haber de por medio una acción a través de la cual se estuviera promoviendo determinada candidatura y que se estuviese solicitando el voto a favor de la misma, lo que en la especie no aconteció.

De hecho, dentro del mismo artículo citado en el inciso b), se establece una definición de lo que se debe entender por 'propaganda electoral' y de la cual si se analiza, no se desprende algún elemento que pudiera identificarse dentro de las pintas denunciadas:

VII. Se entenderá por **propaganda electoral**, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyectores y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Asimismo, que la misma contenga las expresiones voto', 'vota', 'votar', 'sufragio', 'sufragar', 'comicios', 'elección', 'elegir', 'proceso electoral' y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

En tal sentido, si se adminiculan ambos artículos con el contenido de las pintas denunciadas, es claro que en las mismas no se promociona ninguna candidatura, no se hace alusión a ninguna frase como va o, vota, votar, sufragio, sufragar, comicios, elección, elegir, proceso electoral ni ninguna otra con la cual se pudiera considerar que mi partido pretende llevar a cabo actos con anterioridad a las campañas electorales, aunado a lo anterior, es primordial invocar algunos de los argumentos esgrimidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis relevante, **ACTOS DE CAMPAÑA Y PRECAMPAÑA. ELEMENTOS QUE DEBEN CONSTITUIRSE PARA COMSIDERARSE COMO TALES**, para ubicar las fronteras de lo que puede ser considerado como actividades anticipadas de campaña:

Es de resaltar que los argumentos esgrimidos en la tesis relevante citada, son coincidentes las disposiciones electo ales vigentes en el sentido de establecer que para po r considerar que determinado mecanismo de difusión encuadra en un acto anticipado de campaña, ineludiblemente tendría que acreditarse que de por medio se hizo la

presentación de un candidato y la promoción de una plataforma con el fin de promover el sufragio, situación que en la especie, insisto, no sucedió.

De esta manera, resulta por demás importante que esta autoridad considere que en las pintas denunciadas, no es posible apreciar ningún elemento que encuadre en los supuestos de un acto anticipado de campaña en tanto, como se ha dicho, en su contenido no se hace alusión alguna a solicitar el voto a favor de partido o candidato alguno.

De lo anteriormente planteado, es inconcuso que la presente queja carece de los elementos necesarios para acreditar la trasgresión del artículo 342, párrafo 1, inciso e) y en tal sentido, esta autoridad debe de determinar la improcedencia de la queja en tanto no existe adecuación alguna entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo que por tanto podría constituir una violación al principio Constitucional de legalidad en perjuicio de mi representado.

Sirva para ilustrar mi argumento, la Tesis de Jurisprudencia perteneciente a la Octava Época cuya instancia es de los Tribunales Colegiados de Circuito y tiene como fuente la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 64. Abril de 1993, Tesis: VI. 2°. J/248, Página 43. que establece lo siguiente.

En conclusión, resulta evidente que los actos que se pretenden imputar al Partido que presento:

No se acreditan.

Se parte e premisas equivocadas para intentar concluir que existe una supuesta infracción a la normatividad electoral.

En efecto, como se sostiene en el punto primero de este recurso, en la queja de mérito debe declararse la improcedencia y, por ende, su sobreseimiento, ya que como se ha argumentado, los elementos aportados no son suficientes para considerar que fue contravenida alguna disposición de orden electoral y por tanto no es dable arribar a la conclusión de que mi partido haya incurrido en un acto antijurídico.

En tal medida, se niega categóricamente el hecho que pretende imputar el quejoso a mi representada en el sentido de que el Partido Acción Nacional hubiese realizado algún acto que en forma alguna contravenga lo dispuesto por el artículo 342, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior, a usted C. Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, atentamente le solicito:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/208/2008**

PRIMERO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, mi escrito de contestación al emplazamiento hecho dentro del expediente SCG/QCG/208/2008.

SEGUNDO.- Determinar el sobreseimiento de la presente queja, en los términos del artículo 363, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de estar sustentada en argumentos que no resultan idóneos, eficaces o veraces para tener por ciertos los hechos que se denuncian.

TERCERO.- En el indebido caso de que no se determine el sobreseimiento de la queja de merito, tener por contestada Ad Cautelam la denuncia al tenor de lo expuesto en el presente recurso, y por negados categóricamente los hechos que se imputan a mi representada por lo que se debe declarar infundada la presente queja.

VI. A través del oficio JLE/VE/414/08, suscrito por el Lic. Fernando Ruiz Navarro, Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, en el que remitió el escrito signado por la Dip. Patricia Flores Fuentes, por el cual dio respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad mediante proveído de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, en los siguientes términos:

“Que vengo a dar formal CONTESTACIÓN A LA INFORMACIÓN que se me solicitara, mediante su proveído de fecha diez de septiembre de dos mil ocho, mismo que me fue notificado el día 17 de Octubre del presente año, por lo que estando en tiempo y forma procedo a dar contestación de la siguiente forma.

CONTESTACIÓN:

En base al numeral sexto de su oficio SCG/2621/2008, mediante el cual se solicita información en relación al acta circunstanciada levantada con motivo de la verificación de propaganda en el décimo cuarto distrito electoral federal, en el Estado de México del Instituto Federal Electoral, me permito dar contestación a los cuestionamientos siguientes:

a) Si durante el transcurso del presente año, con motivo de sus funciones o a título personal, implemento algún acto o mecanismo a través del cual haya difundido su nombre, particularmente, a través de la pinta de bardas en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Al respecto me permito comentarle que después de la reforma del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en total apego y respeto a lo dispuesto en dicho ordenamiento, en ningún momento he implementado algún acto o mecanismo a través del cual haya difundido mi nombre, lo cual incluye la pinta de bardas en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Por lo que niego de manera rotunda el haber realizado acto alguno que pudiera contravenir la normatividad aplicable.

Suponiendo sin conceder, quiero expresarle además que ha partir de septiembre del año 2006, fecha en la que inicie mis funciones como diputada de la 'LVI' Legislatura del Estado de México, haciendo uso de los derechos que me otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en su artículo 28, fracción III, que señala:

Artículo 28.- Son derechos de los diputados:

III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad;

Abrí diferentes oficinas e instale diferentes formas en mí distrito electoral local y del municipio al que correspondo, para poder escuchar necesidades y ayudar a la solución de problemas de los ciudadanos. Además de ser gestora de los ciudadanos con trámites ante diferentes autoridades federales, estatales y municipales, para solucionar sus problemas o conflictos.

Es importante además comentar que el Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, señala en sus artículos 1 y 6 incisos a) y e), respectivamente, lo siguiente:

Artículo 1. Los funcionarios públicos de elección popular postulados por el Partido Acción Nacional, deberán desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio, conforme a los principios de doctrina, la plataforma política, los programas de acción y acuerdos tomados por los órganos competentes. Sus relaciones con el partido se regirán conforme a los estatutos y a los reglamentos correspondientes.

Artículo 6. Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:

a. Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio, y

e. Cumplir con las demás que establezca el presente reglamento.

De dichos ordenamientos podemos comentar que el término ‘espíritu de servicio’, involucra la obligación de servir a la gente, así como ser solidario y subsidiario con la misma, y una de las formas más comunes era además más efectivas para cumplir con esta obligación, lo es precisamente la gestión. Los ordenamientos internos de mi instituto político, contempla la obligación de ser gestora entre autoridades de los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, por lo que es necesario mencionar que el propio Instituto Federal Electoral, reviso y emitió opinión favorable sobre los reglamentos de mi partido, y en consecuencia, independientemente de la reforma constitucional en materia electoral, los mismos no han sido reformados, por lo que continúan vigentes en los términos mencionados anteriormente.

El acta circunstanciada 11/CIRC/09-2008 levantada con motivo de la verificación realizada por Fernando Ruíz Navarro y José Luis Rosales Villanueva, vocal ejecutivo y vocal secretario de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Estado de México, fue realizada en fecha 4 de septiembre del presente año, lo que no implica necesariamente que las bardas hayan sido pintadas posteriormente a la entrada en vigor de la reforma al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que a pesar de que no he tenido incumbencia alguna sobre la pinta de las mismas bardas, es el caso de que las mismas tenían aproximadamente poco más de dos años que fueron pintadas, por lo que no se actualiza el ordenamiento fundamento de la autoridad.

Otra prueba de mí dicho es que a pesar del amplio recorrido realizado por el distrito en comento, sólo fueron localizadas dos bardas con datos relacionados a una servidora. De los treinta y cinco numerales señalados en el acta, dos tienen que ver con una servidora, por lo que es prueba suficiente que desde la fecha en que entro en vigor la reforma multicitada, con motivo de mis funciones o a título personal, no se ha implementado algún acto o mecanismo a través del cual haya difundido mi nombre; caso contrario, se hubieran identificado más bardas pintadas.

Entiendo que la reforma constitucional y ordenamientos secundarios en materia político electoral, tuvo como objetivos principales el ocasionar que los servidores públicos de elección no pudieran hacer uso de recursos públicos para promocionar su imagen y/o persona, y evitar a

toda consta una serie de actos que pudieran ser considerados como actos anticipados de campaña y con esto hacer más equitativos los procesos electorales. Sin embargo, como en la mayoría de los ordenamientos vigentes, existen excepciones a la regla general y en el caso y causas que nos ocupan no es la diferencia, ya que la autoridad electoral determino que la excepción a la regla fueran los informes de actividades que varios servidores públicos de elección tienen, incluso constitucionalmente.

Los Diputados Federales y Locales, en nuestro carácter de servidores públicos de elección popular tenemos por costumbre, y en caso de los que emanamos del Partido Acción Nacional, tenemos la obligación de informar a la ciudadanía y a nuestras dirigencias, informes anuales de actividades, lo cual esta fundamentado en el inciso g) del artículo 18 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, que señala lo siguiente:

Artículo 18. Son obligaciones de los miembros del grupo parlamentario:

g) Rendir un informe anual ante su comunidad, acerca de su actividad legislativa.

En base a ello y suponiendo sin conceder que la barda identificada en el numeral 16 como Colosio 8, hubiera sido mandada a pintar por una servidora, la realidad de la misma es que como se aprecia en la narración del acta circunstanciada 11/C IRC/09-2008, señala 'te doy mi primer informe frente a frente', lo cual implica que como estaba obligada y autorizada para ello, el primer informe lo rendí a la conclusión del primer año que desempeñe mis funciones, derechos y obligaciones, como legisladora local, lo cual aconteció en el periodo que va de septiembre de 2006 (fecha de inicio del primer año del periodo constitucional de la LVI Legislatura) a septiembre de 2007.

Durante dicho periodo (septiembre 2006 a septiembre de 2007) aún no se encontraban vigentes los ordenamientos que se pretenden aplicar al caso, y en consecuencia, podía realizar dichas pintas.

b) En caso afirmativo al cuestionamiento anterior, informe el nombre de la persona y/o personas que contrataron u ordenaron la pinta de bardas que contienen su nombre.

En consecuencia de lo anterior, no corresponde a mi persona proporcionar copia alguna de la factura y/o contrato atinente por medio del cual se formalizaron las solicitudes de diseño y el costo de la pinta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/208/2008**

del material reportado, en razón de que no fue realizado gasto alguno por parte de una servidora en razón a pinta de bardas, es más, como explique en el cuestionamiento anterior no se ha implementado algún acto o mecanismo a través del cual haya difundido mi nombre, por tal motivo, no me es aplicable el cuestionamiento presente.

En consecuencia de lo anterior, emprendí de manera discreta una investigación para verificar quien o quienes mandaron pintar dichas bardas con relación a mi persona, y que en consecuencia, en cuanto tenga resultado concreto de la misma, informaré a este órgano electoral.

c) Si para la pinta de dichas bardas en las que se aprecia su nombre, utilizo recursos públicos, o en su caso, de carácter privado.

En consecuencia de las respuestas anteriores, se colige que no consentí la promoción de mi imagen, nombre, encargo público y el emblema del partido al cual orgullosamente pertenezco, así como, las frases que se advierten de las fotografías aportadas, motivo por el cual no fueron utilizados recursos públicos, o en su caso, de carácter privado alguno. Indicando el motivo por el cual ocurrió, por lo que en el mismo sentido que en las respuestas al cuestionamiento realizado correspondiente al inciso a) de la presente solicitud de información, suponiendo sin conceder, pueden aplicarse los argumentos señalados.

d) Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se autorizó o utilizó el egreso respectivo, o en su caso, precise el origen de los recursos que utilizo.

Como lo he mantenido mi dicho en los incisos anteriores correspondientes a los cuestionamientos realizados por la autoridad electoral, en el tiempo transcurrido del ejercicio constitucional de la 'LVI' Legislatura del Estado de México, una servidora no ha realizado actos u acciones que impliquen promoción alguna a mí persona, y en consecuencia, no he realizado gasto alguno en la pinta de bardas, ni con recursos económicos de carácter privado o propio, y mucho menos de recursos de carácter público.

Sin embargo, al respecto me permito comentarle que después de la reforma del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en total apego y respeto a lo dispuesto en dicho ordenamiento, en ningún momento he implementado algún acto o mecanismo a través del cual haya difundido mi nombre, lo cual incluye la pinta de bardas en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de

México. Por lo que niego de manera rotunda el haber realizado acto alguno que pudiera contravenir la normatividad aplicable.

Suponiendo sin conceder, quiero expresarle lo siguiente:

A partir de septiembre del año 2006, fecha en la que inicie mis funciones como diputada de la 'LVI' Legislatura del Estado de México, haciendo uso de los derechos que me otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en su artículo 28 fracción III, que señala:

Artículo 28.- Son derechos de los diputados:

III. Realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad;

Abrí diferentes oficinas e instale diferentes formas en mí distrito electoral local y del municipio al que correspondo, para poder escuchar necesidades y ayudar a la solución de problemas de los ciudadanos. Además de ser gestora de los ciudadanos con trámites ante diferentes autoridades federales, estatales y municipales, para solucionar sus problemas o conflictos.

Es importante además comentar que el Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, señala en sus artículos 1 y 6 incisos a) y e), respectivamente, lo siguiente:

Artículo 1. Los funcionarios públicos de elección popular postulados por el Partido Acción Nacional, deberán desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio, conforme a los principios de doctrina, la plataforma política, los programas de acción y acuerdos tomados por los órganos competentes. Sus relaciones con el partido se regirán conforme a los estatutos y a los reglamentos correspondientes.

Artículo 6. Son obligaciones de los funcionarios públicos a que se refiere el presente reglamento:

a. Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia y espíritu de servicio. y

e. Cumplir con las demás que establezca el presente reglamento.

De dichos ordenamientos podemos comentar que el término 'espíritu de servicio', involucra la obligación de servir a la gente, así como ser solidario y subsidiario con la misma, y una de las formas más comunes

ero además más efectivas para cumplir con esta obligación, lo es precisamente la gestión. Los ordenamientos internos de mi instituto político, contempla la obligación de ser gestora entre autoridades de los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, por lo que es necesario mencionar que el propio Instituto Federal Electoral, reviso y emitió opinión favorable sobre los reglamentos de mi partido, y en consecuencia, independientemente de la reforma constitucional en materia electoral, los mismos no han sido reformados, por lo que continúan vigentes en los términos mencionados anteriormente.

El acta circunstanciada 11/CIRC/09-200a levantada con motivo de la verificación realizada por Fernando Ruíz Navarro y José Luis Rosales Villanueva, vocal ejecutivo y vocal secretario de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Estado de México, fue realizada en fecha 4 de septiembre del presente año, lo que no implica necesariamente que las bardas hayan sido pintadas posteriormente a la entrada en vigor de la reforma al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que a pesar de que no he tenido incumbencia alguna sobre la pinta de las mismas bardas, es el caso de que las mismas tenían aproximadamente poco más de dos años que fueron pintadas, por lo que no se actualiza el ordenamiento fundamento de la autoridad.

Otra prueba de mí dicho es que a pesar del amplio recorrido realizado por el distrito en comento, sólo fueron localizadas dos bardas con datos relacionados a una servidora. De los treinta y cinco numerales señalados en el acta, dos tienen que ver con una servidora, por lo que es prueba suficiente que desde la fecha en que entro en vigor la reforma multicitada, con motivo de mis funciones o a título personal, no se ha implementado algún acto o mecanismo a través del cual haya difundido mí nombre; caso contrario, se hubieran identificado más bardas pintadas.

Entiendo que la reforma constitucional y ordenamientos secundarios en materia político electoral, tuvo como objetivos principales el ocasionar que los servidores públicos de elección no pudieran hacer uso de recursos públicos para promocionar su imagen y/o persona, y evitar a toda consta una serie de actos que pudieran ser considerados como actos anticipados de campaña y con esto hacer más equitativos los procesos electorales. Sin embargo, como en la mayoría de los ordenamientos vigentes, existen excepciones a la regla general y en el caso y causas que nos ocupan no es la diferencia, ya que la autoridad electoral determino que la excepción a la regla fueran los informes de

actividades que varios servidores públicos de elección tienen, incluso constitucionalmente.

Los Diputados Federales y Locales, en nuestro carácter de servidores públicos de elección popular tenemos por costumbre, y en caso de los que emanamos del Partido Acción Nacional, tenemos la obligación de informar a la ciudadanía y a nuestras dirigencias, informes anuales de actividades, lo cual está fundamentado en el inciso g. del artículo 18 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, que señala lo siguiente:

Artículo 18. Son obligaciones de los miembros del grupo parlamentario:

Rendir un informe anual ante su comunidad, acerca de su actividad legislativa.

En base a ello y suponiendo sin conceder que la barda identificada en el numeral 16 como Colosio 8, hubiera sido mandada a pintar por una servidora, la realidad de la misma es que como se aprecia en la narración del acta circunstanciada 11/CIRC/09-2008, señala 'te doy mi primer informe frente afrenten, lo cual implica que como estaba obligada y autorizada para ello, el primer informe lo rendí a la conclusión del primer año que desempeñe mis funciones, derechos y obligaciones, como legisladora local, lo cual aconteció en el periodo que va de septiembre de 2006 (fecha de inicio del primer año del periodo constitucional de la LVI Legislatura) a septiembre de 2007.

Nuevamente comento que suponiendo sin conceder, durante dicho periodo (septiembre 2006 a septiembre de 2007) aún no se encontraban vigentes los ordenamientos que se pretenden aplicar al caso, y en consecuencia, podía realizar dichas pintas.

e) Proporcione copia del contrato o factura atinente a través de la cual contrató la pinta de bardas que ostenta su nombre.

Por lo que se puede apreciar como una constante en las respuestas realizadas por una servidora en las anteriores preguntas, se colige que no consentí la promoción de mi imagen, nombre, encargo público y el emblema del partido al cual orgullosamente pertenezco, así como, las frases que se advierten de las fotografías aportadas, motivo por el cual no fueron utilizados recursos públicos, o en su caso, de carácter privado alguno, por lo que no tengo en mi poder los contratos o facturas atinentes a través de las cuales haya contratado la pinta de bardas, por la razón de que nunca fueron ordenadas por una servidora.

Por lo que en el mismo sentido que en las respuestas a los cuestionamientos realizados anteriormente, niego de manera rotunda y categórica, que durante mi gestión como diputada integrante de la 'LVI' Legislatura del Estado de México, haya realizado campaña alguna o promoción personal, y en consecuencia, no paseo comprobante, contrato o factura alguna de la pinta de bardas.

Lo anteriormente declarado lo sé porque la pinta de las bardas no fue realizada bajo orden o con el consentimiento de quien suscribe.

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

I Opongo ante todo, la excepción genérica sinne actione agis, que consiste en arrojar la carga de la prueba a la denunciante con la solicitud a quien sustancia el procedimiento de analizar todos y cada uno de los puntos controvertidos que surjan tanto de la denuncia, como de su contestación.

Opongo la excepción de improcedencia de la acción, toda vez que, como ha quedado acreditado por los medios de convicción idóneos, en ningún momento viole disposición alguna al artículo 134 Constitucional y de su reglamento por el Instituto Federal Electoral. En todo caso, ad cautelam, deben considerarse los argumento esgrimidos en las respuestas realizadas en los cuestionamientos señalados con los incisos a) y d).

Con lo anteriormente expresado cumpro de manera estricta, en tiempo y forma, la solicitud de información solicitada a una servidora en mi carácter de diputada integrante de la LVI Legislatura del Estado de México, por parte del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, por lo que se refiere al numeral 6 y sus cinco cuestionamientos, del número de oficio SCG/2621/2008 de fecha 10 de septiembre de 2008.

En mérito de lo expuesto y fundado a Usted C. Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por contestada en tiempo y forma, la denuncia instaurada en mi contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, por opuestas las defensas y excepciones contenidas en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/208/2008**

mismo, por ofrecidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, las probanzas señaladas en el presente ocurso y en su momento, tenga a bien resolver la improcedencia de cualquier sanción en mi contra.”

VII. Por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, se tuvo por recibido la información señalada en los resultandos números **V, VI, VII**, y tomando en consideración el estado procesal del expediente en que se actúa, se pusieron a disposición del Partido Acción Nacional las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

VIII.- Mediante oficio número SCG/3327/2008, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se comunicó al Partido Acción Nacional, el acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil ocho, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

IX.- Mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito que presentó el Partido Acción Nacional y declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

X.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

CONSIDERANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así las cosas, resulta atinente precisar que uno de los motivos de instauración del presente procedimiento derivó de los presuntos actos de promoción personalizada por parte de los CC. Carlos Madrazo Limón y Patricia Flores Fuentes, Diputado Federal y Diputada Local del Estado de México, quienes presuntamente difundieron su nombre a través de la pinta de bardas ubicadas en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto en los artículos en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 2, 3 y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/208/2008**

No obstante, en consideración de esta autoridad, el motivo de instauración del presente procedimiento respecto de los hechos antes reseñados deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

Como ya se señaló con antelación, uno de los motivos que dieron origen al presente procedimiento sancionador ordinario, de carácter oficioso, derivó de las diligencias de verificación practicadas por el Vocal Ejecutivo de la 14 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el Estado de México, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, la existencia de pintas sobre unas bardas en las cuales aparecen los nombres de los CC. Carlos Madrazo Limón y Patricia Flores Fuentes, Diputado Federal y Diputada Local del Estado de México, respectivamente, lo que en consideración del personal actuante, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque se aprecia en unas bardas los nombres de los consabidos servidores públicos, así como el emblema del Partido Acción Nacional, cuyas características gráficas se reproducen a continuación:





En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la república, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción**

personalizada de cualquier servidor público, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior, se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la

cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QCG/208/2008**

Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Ahora bien, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien la publicidad materia de inconformidad alude a los CC. Carlos Madrazo Limón y Patricia Flores Fuentes, Diputado Federal y Diputada Local del Estado de México, respectivamente, lo cierto es que del análisis a su contenido, no se advierten elementos para concluir que la misma esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

Lo anterior es así, toda vez que si bien la propaganda materia del presente procedimiento ostenta los nombres de los CC. Carlos Madrazo Limón y Patricia Flores Fuentes, Diputado Federal y Diputada Local del Estado de México, así como los logotipos del Partido Acción Nacional, lo cierto es que no contiene alguna expresión que vulnere la normativa atinente a la propaganda político-electoral, pues no se invita a votar por algún candidato o partido político.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral, máxime que la etapa de precampaña y la de campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un

procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.”

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, debe **sobreseerse**, respecto del motivo de instauración referido en la parte inicial del presente considerando.

3.- Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, de carácter oficioso, incoado en contra de los CC. Carlos Madrazo Limón y Patricia Flores Fuentes, Diputado Federal y Diputada Local del Estado de México, respectivamente.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**